

Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 1 de febrero de 2014.

Artículo 3. Bases máximas y mínimas de cotización. Régimen General

GRUPO	BASES MINIMAS	BASES MÁXIMAS
1	1.051,50	3.597,00
2	872,10	3.597,00
3	758,70	3.597,00
4	753,00	3.597,00
5	753,00	3.597,00
6	753,00	3.597,00
7	753,00	3.597,00
8	25,10	119,90
9	25,10	119,90
10	25,10	119,90
11	25,10	119,90

Artículo 13. Bases y tipos de cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Cotización General		
GRUPO COTIZACION	BASES MINIMAS	BASES MÁXIMAS
1	1.051,50	2.595,60
2	872,10	2.595,60
3	753,00	2.595,60
4 a 11	753,00	2.595,60

Cotización por Jornadas Reales		
GRUPO COTIZACION	BASES MINIMAS	BASES MÁXIMAS
1	45,72	112,85
2	37,92	112,85
3	32,99	112,85
4 a 11	32,74	112,85

3. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Cotización por Contingencias Comunes			
Grupo Cotización	Empresa	Trabajador	Total
1	23,60%	4,70%	28,30%
2 al 11	16,85%	4,70%	21,55%

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre.

4. Durante el año 2014 se aplicarán las siguientes **REDUCCIONES** en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios.

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por 100.

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1º. Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,50 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,35 por 100.

2º. Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el párrafo anterior, y hasta 2.595,60 euros mensuales o 112,85 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas: Fórmulas referidas en BOE del Sábado 1 de febrero de 2014. Página 7122

Artículo 19. Coeficientes aplicables a las empresas excluidas de alguna contingencia.

Desde el 1 de enero de 2014, los coeficientes reductores que han de aplicarse a las cuotas devengadas por las empresas excluidas de alguna contingencia serán los siguientes:

a) En las empresas excluidas de la contingencia de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, se aplicará el coeficiente 0,045, correspondiendo el 0,038 a la cuota empresarial, y el 0,007 a la cuota del trabajador.

Artículo 37. Bases mínimas de cotización por contingencias comunes.

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL	
GRUPO	Base Mínima/hora
1	6,33
2	5,25
3	4,57
4 a 11	4,54

Artículo 44. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje

1. Durante el año 2014, la cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual por contingencias comunes de 36,61 euros:

Contingencias Comunes		
Empresa	Trabajador	Total
30,52 euros	6,09 euros	36,61 euros

b) La cotización por contingencias profesionales consistirá en una cuota única mensual de 4,20 euros a cargo del empresario:

Contingencias Profesionales		
Empresa	Trabajador	Total
4,20 euros	-	4,20 euros

c) La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,32 euros, a cargo del empresario:

Fondo de Garantía Salarial		
Empresa	Trabajador	Total
2,32 euros	-	2,32 euros

d) A efectos de cotización por formación profesional, se abonará una cuota mensual de 1,27 euros:

Formación Profesional		
Empresa	Trabajador	Total
1,12 euros	0,15 euros	1,27 euros

e) Cuando proceda cotizar por desempleo, la base de cotización será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la que será de aplicación el tipo y la distribución del mismo.

El Real Decreto –Ley 1/2014 de 24 de enero modifica, en su artículo undécimo, la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, muy importante: **REDUCCIÓN DEL TIPO DE COTIZACIÓN POR DESEMPLEO EN LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA A TIEMPO PARCIAL**

Asimismo el artículo 11, apartado dos, de dicho Real Decreto, establece con efectos desde el 1 de enero de 2014, una nueva redacción para el primer párrafo del artículo 128.Diez.2.A).b.2º por lo que el tipo de cotización por desempleo para los contratos de duración determinada a tiempo parcial será

Desempleo		
Empresa	Trabajador	Total
6,70%	1,60%	8,30%